



701

RESOLUCIÓN No. _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 4 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, En uso de sus atribuciones institucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 338 y 133 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 143 de la Ley 136 del 1994, Ley 743 del 2002, el artículo 10 de la Ley 753 de 2002 y ejercicio de las competencias delegadas en los Decretos Reglamentarios 2352 del 2003, 2066 del 2006 y 890 de 2008, Decreto Reglamentario del Sector Administrativo del Interior Número 1066 de 2005 (26 de mayo) Título 2, Artículo 2.3.25 y Decreto Municipal 834 (octubre 07) del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de mayo de 2016, miembros de la comunidad del Barrio La Victoria de la ciudad de Pereira, presentaron escrito de impugnación contra el proceso de elección de la Junta de Acción Comunal que tuvo lugar el día 24 de abril de 2016, en el cual se adelantó ante el órgano competente para resolver "Asociación de Juntas Comunales del Centro Soja Soja Centro", con base en lo establecido por el artículo 47 de la Ley 743 de 2002.

Que el día 26 de diciembre de 2017, el Órgano Comunal Asociación de Juntas Centro profirió fallo de primera instancia resolviendo desfavorablemente la impugnación, el cual se encuentra en su Artículo Primero: Rechazar la impugnación, interpuesta por la señora SILVIA MEJÍA MEJÍA por improcedente de conformidad con el artículo 47 de la Ley 743 de 2002.

La señora SILVIA SOBRRIO, fue notificada de la decisión desfavorable, presenta recurso de apelación, el cual debe ser atendido en instancia superior, que para este caso la entidad que ejerce funciones de Vigilancia, Inspección y Control.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Político, al realizar el análisis correspondiente concluye que el auto proferido por la Junta de Centro, no reúne los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), presentándose así figura jurídica de nulidad de pleno derecho de los supuestos impugnados, por lo que se evidencia que la notificación se realizó solo a una parte y no a todas como es el deber ser por lo tanto ante la resolución No. 8903 de fecha 7 de septiembre de 2018 "por medio de la cual se declara nulidad de pleno derecho del fallo de primera instancia expedido por la Asociación de Juntas del Centro Comunal Soja Soja Centro referente a impugnación de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria de la ciudad de Pereira", la cual es sus partes de su tenor: Artículo Primero: Declarar de nula y de oficio la decisión de pleno derecho proferida por la Junta de Centro del auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"

Junta de Acción Comunal comuna centro y en consecuencia se ordena realizar la modificación de dicha providencia a los señores residentes en el Barrio La Victoria AMARRA COCHOA MEJIA, MARTHA LINARES, MANCOY DAVID ROCHA, OLGA ALMANZA, NOLBERTO PEREZ, VIRGENA RIBOS ORTIZ, WISSFRAN DO AMARFE ANDRÉS EL DEL CHOH DA LBA ALBA OSORIO, MARIA RUBEN DO NIDO MECTO E CARMILLA RIVANO, JUAN GUILLERMO PIRANDA, UZ ESTHER BERGAGES, SMARSA NORRABAVORALBA BUSTAMANTE, NEES Y TORO, DIERE AGUIRRE REHENA ENSIO WASILVIA MEJIA GÓMEZ, teniendo en cuenta que dicha resolución se encuentra privada de nulidad de conformidad con el artículo 29 constitucional y según lo analizado en la parte motiva de la presente providencia.

Que de acuerdo con lo anterior se da traslado a ASOJAC Centro para que subsane la nulidad por imbecilia de la modificación del auto proferido en primera instancia, y notifique a todas las partes para continuar con el proceso así como conocer en segunda instancia ante el Tribunal de Vigilancia, Inspección y Control.

Que bajo las facultades otorgadas a las autoridades que ejercen Inspección Vigilancia y Control sobre los organismos de 1º y 2º grado, requirió a los miembros del comité de convivencia y conciliación perteneciente al organismo comunal ASOJAC Centro, promulgar sobre lo requerido en la resolución No. 8903 de fecha 17 de septiembre de 2018 emitida por este Despacho.

Que en vista de la no actuación por parte de los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación del Organismo Comunal de Segundo grado, este Despacho dirigió a la Federación Comunal, para que iniciara investigación disciplinaria en contra de éstos por omisión en sus actuaciones.

Que con el fin de asegurar el presente proceso de obstáculos procedimentales, con el objeto que éste pueda ingresar a la etapa decisoria buscando la causa purificada y excludida de la ley que regula el proceso, buscando entender la necesidad de la comunidad que quiere una justicia auténtica, rápida y ágil, dando la seguridad que las cosas se están haciendo bien como corresponde, el Tribunal de Vigilancia, Inspección y Control de los Organismos Comunales de 1º y 2º grado, aplica las facultades que le confiere el Decreto 890 de 2008 Artículo 11. Control. Es la facultad que tiene el estado para aplicar los correctivos necesarios a fin de subsanar situaciones de derrocamiento de la legalidad. De las organizaciones es morales al Artículo 41. Restablecer los derechos de los afiliados que haya resultado perjudicados; 2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, vedado por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden de hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias,





RESOLUCIÓN No. _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noventa y cuatro (94) días a partir de la fecha de expedición

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBSANA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO ASOJAC, EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Subsana de oficio la actuación de primera instancia (auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro (Asojac- Centro), en el sentido de notificar debidamente a las partes que presenta con la demanda de impugnación contra las elecciones periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria de la ciudad de Pereira".

SEGUNDO: Notifícase a los señores ANA MARIA OCHOA MEJIA, AMARILIA LINARES, NANCY DAVID BOGIA, OLGA ALMANZA, NOBERTO PEREZ, VIRGELINA ROSA BRIZZI, LUIS FERNANDO ALVAREZ, ANDRES PELLEPELPEL OCHOA, IDALBA BOSCO, MARIA AUXILIadora LONDOÑO, HECTOR JARAMILLO, JUAN GUILLERMO DE PAVEDA, ESTHER GRISALES, MARIA NORALBA BUSTAMANTE, ENEL SORO, MERMEGILDE DE HENAO Y SILVIA MEJIA GÓMEZ del auto de primera instancia de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Comuna Centro de la ASOJAC.

TERCERO: Conceder el Recurso Subsidiario de APELACIÓN ante la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, contra el auto de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal - Comuna Centro e interpuesto por los señores ANA MARIA OCHOA MEJIA, AMARILIA LINARES, NANCY DAVID BOGIA, OLGA ALMANZA, NOBERTO PEREZ, GEMEL ROSARIO, SUORTIZ, LUIS FERNANDO ALVAREZ, ANDRES PELPELPEL OCHOA, IDALBA BOSCO, MARIA RBBY LONDOÑO, HECTOR JARAMILLO, JUAN GUILLERMO LERMO PINEDA, LUZZE SIERRA GRISALES, MARIA NORALBA BUSTAMANTE, NELSY TORO, MARYGABRIELA DE HENAO Y SILVIA MEJIA GÓMEZ.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Pereira,

KAREN S. ZAPE AYALA
Secretaria de Desarrollo Social y Político

LUIS ANIBAL SUAZA
Subsecretario de Desarrollo Social y Familia

RIL Lalla Patiño Parra
Abogada Contratista





RESOLUCIÓN N.º _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de Noviembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL CENTRO ASOCIACIÓN CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA COMUNA CENTRO"

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, Día _____ Mes _____ Año _____, siendo las _____, se presentó, el (la) señor(a) _____, identificado (a) con documento de identidad N.º _____ con el fin de notificarme de lo contenido de la Resolución N.º _____ de fecha _____, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, de la cual se entregó copia íntegra gratuita, se informa que contra esta actoSÍ () NO () procede el recurso de REPOSICION () y en subsidio APELACION (), interpuesto ante el Juzgado 1 (0) de las Salas a partir de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR (A),

Firma
C.C.

Firma
Cargo:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, Día _____ Mes _____ Año _____, siendo las _____, se presentó, el (la) señor(a) _____, identificado (a) con documento de identidad N.º _____ con el fin de notificarme de lo contenido de la Resolución N.º _____ de fecha _____, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, de la cual se entregó copia íntegra gratuita, se informa que contra esta actoSÍ () NO () procede el recurso de REPOSICION () y en subsidio APELACION (), interpuesto ante el Juzgado 1 (0) de las Salas a partir de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO (A),

EL NOTIFICADOR (A),

Firma
C.C.

Firma
Cargo:

